

8150-OFICI-

INPEC 01-09-2022 09:13
Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0181303 Fol:10 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8150 - OFICINA DE CONTROL INTERNO / ALEXIS KATHERINE BASTIDAS ESTRADA
DESTINO 8100 - DIRECCION GENERAL / TITO YESID CASTELLANOS TUAY
ASUNTO INFORME DE SEGUIMIENTO ACCION DE REPETICION - (PRIMER SEMESTRE 2022)
OBS

2022IE0181303



Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2022

Señor
Brigadier General
TITO YESID CASTELLANOS TUAY
Director General
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC
La ciudad

Asunto: Informe de seguimiento Acción de Repetición - (Primer semestre 2022).

Cordial saludo,

En aras de dar cumplimiento al rol de seguimiento y evaluación asignados a esta jefatura, y lo dispuesto por el Decreto 1069 de 2015 en su Artículo 2.2.4.3.1.2.12 Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016: *“De la acción de repetición (...) Parágrafo. La oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”*.

A continuación se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliaciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Objetivo: Realizar seguimiento a las acciones de repetición interpuestas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC en el primer (I) Semestre de la Vigencia 2022.

Alcance: Ejecución de las sesiones realizadas por el Comité de Conciliación desde el mes de enero hasta junio de 2022.

Criterios legales: Ley 678 de 2001, Decretos; 1716 de 2009, 1069 de 2015 y 1167 de 2016.

Desarrollo del Informe:

1. De las funciones del Comité de Conciliación.

De conformidad con la competencia de la jefatura, se revisan algunos artículos relevantes para la verificación del cumplimiento de las funciones del Comité, así:

Cuadro No. 01: Funciones del Comité de Conciliaciones

DECRETO 1069 DE 2015	VERIFICACIÓN	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación; El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.	Se reúne más de dos veces al mes, por lo general son todos los lunes y en festivos se realiza el día martes.	CUMPLE

DECRETO 1069 DE 2015	VERIFICACIÓN	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.7. Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.</p> <p>De conformidad, con el DECRETO 1716 DE 2009</p> <p>Artículo 21: Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.</p>	<p>A la fecha no se ha implementado en el PDE como indicador de gestión.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p>Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones:</p> <p>Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.</p>	<p>Mediante oficio con rad. 2022IE0164240, indica la OFAJU que el 25/04/2022 la política fue aprobada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (rad 20223000027141-DPE).</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos</p>	<p>Mediante oficio con rad. 2022IE0164240, indica la OFAJU;</p> <p><i>“De forma permanente se adelantan reuniones con los apoderados, Directores Regionales, Directores y Comandantes de Vigilancia de los Establecimientos de Reclusión a nivel nacional en las cuales se imparten instrucciones para fortalecer la defensa judicial del Inpec y se dan a conocer las causas reiterativas que generan deficiencias administrativas entre ellas, lesiones o muerte de PPL por diferentes circunstancias y hacinamientos entre otras, (...). De otra parte, los apoderados del nivel nacional tienen acceso al banco de sentencias “fallos favorables” de la entidad respecto de los medios de control de reparación directa, nulidades, nulidades y restablecimiento del derecho creado y actualizado permanentemente por el GRUDE-OFAJU y compartido a nivel nacional, en aras que sean utilizados en la defensa y con ello prevenir fallos desfavorables por las mismas causas”.</i></p>	<p>CUMPLE</p>

DECRETO 1069 DE 2015	VERIFICACIÓN	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.	<p>Producto de la evaluación sólo una (1) orden de pago se analizó para instaurar acción de repetición, a diferencia de las otras (150) que no fueron procedentes, por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inexistencia de acción disciplinaria. 2. Fallo judicial sin responsabilidad determinada a la cual se le pueda imputar dolo o culpa grave. 3. Caducidad del medio de control. 	CUMPLE

Fuente: Decreto No. 1069 de 2015

2. Gestión del Comité

Durante los meses de enero a junio, se realizaron veinte (23) reuniones ordinarias dónde se analizaron y evaluaron quinientos veintisiete (527) estudios jurídicos, de los cuales seis (6) asuntos fueron avalados para ser conciliados, y quinientos veintiuno (521) con decisión de no conciliar y, se tiene ciento cincuenta y uno (151) órdenes de pago, tal cómo se puede observar en el siguiente cuadro;

Cuadro No. 02: Cuadro de seguimiento a la gestión del Comité de Conciliaciones

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL INPEC - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN						
MES	No. ACTA	FECHA	ESTUDIOS JURÍDICOS	CONCILIAR		ORDENES DE PAGO
				SÍ	NO	
ENERO	01	11/1/2022	5		5	0
	02	18/1/2022	53		53	7
	03	24/1/2022	15		15	7
	04	31/1/2022	23		23	6
FEBRERO	05	7/2/2022	14		14	0
	06	14/2/2022	13		13	10
	07	21/2/2022	25		25	8
	08	28/2/2022	24		24	8
MARZO	09	7/3/2022	17		17	10
	10	14/3/2022	26	2	24	2
	11	22/3/2022	35		35	16
	12	28/3/2022	20	1	19	0

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL INPEC - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN						
MES	No. ACTA	FECHA	ESTUDIOS JURÍDICOS	CONCILIAR		ORDENES
				SÍ	NO	
ABRIL	13	4/4/2022	44		44	0
	14	25/4/2022	48		48	1
MAYO	15	3/5/2022	24	1	23	14
	16	9/5/2022	18		18	5
	17	17/5/2022	17	1	16	7
	18	24/5/2022	20	1	19	11
	19	31/5/2022	24		24	9
JUNIO	20	8/6/2022	13		13	13
	21	14/6/2022	16		16	17
	22	21/6/2022	15		15	0
	23	28/6/2022	18		18	0
TOTAL			527	6	521	151

Fuente: Oficina Asesora Jurídica con ajustes de Oficina de Control Interno.

3. Oportunidad de la Acción de Repetición

De la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica y del contenido de cada una de las actas se evidencia, que lo corrido durante el primer semestre de la vigencia 2022 se presentaron para estudio y decisión por parte de los integrantes del comité ciento cincuenta y uno órdenes de pago (**151**), de las cuales sólo una (**1**) tenía procedencia para la acción de repetición, y para las otras ciento cincuenta (**150**), de las cuales suman un total \$ **32.838.833.219,31**.

Nota: se hace la salvedad que el total de las órdenes de pago no es fiable, toda vez que algunas actas no fijaron el valor total. Por tanto, para no afectar la suma se denominaron con saldo \$0, ya que su valor real es superior.

Por otra parte, el “No. Radicado Sentencia”, en algunas actas no se registró, lo que obligó a dejar bajo las siglas “S/R” (Sin Registro).

De modo, que se realizó un cuadro resumen No.03, con la información más relevante de los casos analizados, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Cuadro No. 03: Cuadro de seguimiento a la gestión del Comité de Conciliaciones/Acción de Repetición.

SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL INPEC - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN						
MES	No. ACTA	No. RADICADO SENTENCIA	DAÑO MATERIAL E INMATERIAL VALOR	ACCIÓN DE REPETICIÓN		DECISIÓN
				SI	NO	
ENERO	02	2013-00167-01	\$ 202.323.964,00		1	INEXISTENCIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN FALLO JUDICIAL NO ASIGNA RESPONSABILIDAD A PERSONA DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE
		2003-00747-01	\$ 569.257.727,00		1	
		2012-00109-01	\$ 364.227.689,00		1	
		2010-00099-01	\$ 8.723.851,00		1	
		2010-00405-00	\$ 3.632.582,00		1	
		2014-00051-00	\$ 10.511.415,00		1	
		2011-00181-01	\$ 686.094.399,00		1	

SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL INPEC - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN						
MES	No. ACTA	No. RADICADO SENTENCIA	DAÑO MATERIAL E INMATERIAL VALOR	ACCIÓN DE REPETICIÓN		DECISIÓN
				SI	NO	
ENERO	03	5200133330 05201000000	\$ 12.976.345,00		1	INEXISTENCIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN FALLO JUDICIAL NO ASIGNA RESPONSABILIDAD A PERSONA DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE
		2016-00050-00	\$ 145.611.262,00		1	
		2014-00379-01	\$ 422.991.833,00		1	
		2012-000152-01	\$ 1.733.773.744,65		1	
		2009-00169-00	\$ 13.654.048,00		1	
		2010-00647-01	\$ 156.604.270,00		1	
	2014-00312-00	\$ 1.742.784.231,00		1		
	04	2016-009310-00	\$ 36.867.726,00		1	INEXISTENCIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN FALLO JUDICIAL NO ASIGNA RESPONSABILIDAD A PERSONA DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE
		2004-01070-00	\$ 89.234.067,00		1	
		2010-00472-01	\$ 22.522.164,00		1	
		2014-00048-00	\$ 3.747.333,00		1	
		2015-00028-00	\$ 7.483.299,00		1	
2011-000199-01		\$ 8.356.720,00		1		
FEBRERO	06	2013-30097-00	\$ 86.024.694,00		1	INEXISTENCIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN FALLO JUDICIAL NO ASIGNA RESPONSABILIDAD A PERSONA DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE
		2014-00047-00	\$ 142.853.516,00		1	
		2011-00592-01/ 2011-00617-01	\$ 41.500.021,00		1	
		2013-00240-01	\$ 7.052.264,00		1	
		2004-02021-01	\$ 322.165.012,00		1	
		2013-00304-00	\$ 2.606.198,00		1	
		2014-00242-00	\$ 33.340.886,00		1	
		2013-00329-00	\$ 4.355.064,00		1	
		2013-00408-00	\$ 2.796.723,00		1	
	2013-0031-01	\$ 2.071.674,00		1		
	07	2014-00270-01	\$ 2.245.273,00		1	INEXISTENCIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN FALLO JUDICIAL NO ASIGNA RESPONSABILIDAD A PERSONA DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE
		2014-00454-00	\$ 7.546.186,00		1	
		2013-00236-00	\$ 350.465.751,00		1	
		2012-00159-01	\$ 125.812.461,00		1	
		2014-00245-00	\$ 178.492.746,00		1	
		2014-00245-00	\$ 7.002.287,00		1	
		2014-00070-00	\$ 6.086.223,00		1	
	2014-00180-00	\$ 25.623.452,00		1		
08	2014-00030-00	\$ 6.815.927,00		1	INEXISTENCIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN FALLO JUDICIAL NO ASIGNA RESPONSABILIDAD A PERSONA DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE	
	2014-00017-01	\$ 25.508.022,00		1		
	2016-00756-01	\$ 145.215.436,00		1		
	2014-00490-00	\$ 38.458.901,00		1		
	2012-00248-00	\$ 12.432.305,00		1		
	2012-00012-02	\$ 2.638.977,00		1		
	2009-00394-01	\$ 639.540.386,00		1		
2016-00039-00	\$ 1.847.852.288,00		1			

SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL INPEC - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN						
MES	No. ACTA	No. RADICADO SENTENCIA	DAÑO MATERIAL E INMATERIAL VALOR	ACCIÓN DE REPETICIÓN		DECISIÓN
				SI	NO	
MARZO	09	2010-00289-01	\$ 468.861.147,00		1	INEXISTENCIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN FALLO JUDICIAL NO ASIGNA RESPONSABILIDAD A PERSONA DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE
		2007-00025-01	\$ 21.615.720,50		1	
		2014-01159-00	\$ 343.378.586,00		1	
		2012-00063-01	\$ 27.413.379,00		1	
		2014-00143-00	\$ 1.037.499.234,00		1	
		2314-00231-00	\$ 863.915.245,00		1	
		2014-00336-00	\$ 300.778.170,00		1	
		2014-00035-01	\$ 35.926.525,00		1	
		2012-00091-00	\$ 3.080.000,00		1	
		2013-00441-00	\$ 650.532.587,00		1	
	10	1,100133350 18201E+22	\$ 30.145.612,00		1	
		2018-00137-00	\$ 218.311.226,44		1	
	11	2014-00147-00	\$ 7.484.964,00		1	INEXISTENCIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN FALLO JUDICIAL NO ASIGNA RESPONSABILIDAD A PERSONA DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE
		2012-00148-00	\$ 5.953.915,00		1	
		201 4-00035-00	\$ 26.827.945,00		1	
		2012-00063-01	\$ 27.413.379,00		1	
		201 3-00258-00	\$ 1.898.278,00		1	
		2012-00002-01	\$ 31.471.775,00		1	
		2013-00359-00	\$ 7.480.065,00		1	
		2014-00417-01	\$ 14.021.602,00		1	
		2007-00027-01	\$ 12.601.482,00		1	
		2008-00920-01	\$ 2.554.187,00		1	
		2011-00434-00	\$ 47.762.418,00		1	
2012-00122-00		\$ 3.296.264,00		1		
2014-00352-00		\$ 7.481.526,00		1		
2015-00170-00	\$ 13.938.020,00		1			
2015-00021-00	\$ 7.473.200,00		1			
2003-00747-01	\$ 21.202.479,00		1			
ABRIL	14	150013333 0052016 00118-01	\$ 46.716.783,00	1		REPETIR EN CONTRA DE LOS DIRECTORES DE ESA FECHA, PARA CADA PERIODO COMPRENDIDO.
MAYO	15	2014-00231-00	\$ 38.780.163,00		1	INEXISTENCIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN FALLO JUDICIAL NO ASIGNA RESPONSABILIDAD A PERSONA DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE
		2014-00295-00	\$ 11.402.622,00		1	
		2013-00392-01	\$ 14.021.510,00		1	
		2013-00392-01	\$ 14.574.693,00		1	
		2013-00105-00	\$ 538.397.084,00		1	
		2014-00124-01	\$ 43.411.245,00		1	
		2015-00224-00	\$ 13.715.075,00		1	
		2014-00459-00	\$ 56.742.804,00		1	
		2009-00537-01	\$ 1.700.000,00		1	
		2019-00207-00	\$ 642.327.000,00		1	
		2014-00340-00	\$ 9.085.260,00		1	
		2015-00212-00	\$ 13.873.983,00		1	
		2014-00088-00	\$ 54.455.687,00		1	
		2011-00384-01	\$ 3.469.961,00		1	

SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL INPEC - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN						
MES	No. ACTA	No. RADICADO SENTENCIA	DAÑO MATERIAL E INMATERIAL VALOR	ACCIÓN DE REPETICIÓN		DECISIÓN
				SI	NO	
MAYO	16	2011-00327-01	\$ 45.280.242,00		1	INEXISTENCIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN FALLO JUDICIAL NO ASIGNA RESPONSABILIDAD A PERSONA DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE
		2000-00027-02	\$ 69.529.744,00		1	
		2011-00252-00	\$ 87.720.039,00		1	
		2009-00537-01	\$ 1.700.000,00		1	
		2005-01424-01	\$ 1.200.110.495,00		1	
	17	2012-00158-00	\$ 211.642.458,00		1	NO REPETIR POR CONFIGURARSE EL FENÓMENO JURÍDICO DEL MEDIO DE CONTROL DE LA CADUCIDAD.
		540013333004 2013-00635-00	\$ 924.139.393,00		1	
		19001-2331000-1998-00447-01	\$ 714.911.872,00		1	
		2011-00137-01	\$ 93.177.396,00		1	
		2013-01113-00	\$ 663.016.639,52		1	
		2012-00052-01	\$ 809.019.970,00		1	
		S/R	\$ 6.250.790.945,00		1	
	18	2012-00327-00 ACUMULADOS 002-2012-00312, 003-2012-00312, -00324, 019-2012-00320	\$ 156.513.924,00		1	INEXISTENCIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN FALLO JUDICIAL NO ASIGNA RESPONSABILIDAD A PERSONA DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE
		2011-00530-00	\$ 37.676.353,00		1	
		2012-00166-01	\$ 117.787.322,00		1	
		2013-30162-00	\$ 35.678.883,00		1	
		2013-00198-00	\$ 104.439.286,00		1	
		S/R	\$ -		1	
		S/R	\$ 26.160.356,00		1	
		S/R	\$ -		1	
		S/R	\$ -		1	
		2005-01111-01	\$ 67.263.844,00		1	
		2011-00368-01	\$ 382.194.481,00		1	
	19	2014-00415-01	\$ 3.796.092,00		1	INEXISTENCIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN FALLO JUDICIAL NO ASIGNA RESPONSABILIDAD A PERSONA DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE
		2016-00136-00	\$ 14.038.961,75		1	
		2017-00327-00	\$ 606.143.133,00		1	
		2009-00345-31	\$ 347.041.335,00		1	
		2013-00450-01	\$ 6.084.364,00		1	
		2014-00203-00	\$ 1.495.749,00		1	
		S/R	\$ -		1	
		S/R	\$ 56.895.772,00		1	
		S/R	\$ -		1	

SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL INPEC - DISCUSIÓN Y APROBACIÓN						
MES	No. ACTA	No. RADICADO SENTENCIA	DAÑO MATERIAL E INMATERIAL VALOR	ACCIÓN DE REPETICIÓN		DECISIÓN
				SI	NO	
JUNIO	20	130013333005-2014-00412-00	\$ 482.701.175,00		1	INEXISTENCIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN FALLO JUDICIAL NO ASIGNA RESPONSABILIDAD A PERSONA DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE
		2009-00332-01	\$ 156.923.282,00		1	
		2014-00180-01	\$ 1.495.576,00		1	
		2012-00148-00	\$ 5.953.915,00		1	
		2012-00148-00	\$ 1.000.000,00		1	
		2003-00450-01	\$ 1.003.585.745,60		1	
		2015-00167-00	\$ 51.940.493,00		1	
		2005-01166-02	\$ 892.000.204,00		1	
		2012-00075-01	\$ 121.214.348,44		1	
		2013-00198-00	\$ 343.487.958,00		1	
		S/R	\$ 715.611.158,00		1	
		S/R	\$ -		1	
		S/R	\$ -		1	
	21	2013-00201-00	\$ 3.611.377,00		1	INEXISTENCIA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS Y EN FALLO JUDICIAL NO ASIGNA RESPONSABILIDAD A PERSONA DETERMINADA A LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR DOLO O CULPA GRAVE
		2012-00059-00	\$ 341.942.770,00		1	
		2013-00367-00	\$ 2.286.887,00		1	
		2012-00103-01	\$ 27.111.383,00		1	
		2010-00303-01	\$ 42.041.097,00		1	
		2014-00070-00	\$ 6.092.658,00		1	
		S/R	\$ 1.385.256.348,00		1	
		S/R	\$ -		1	
S/R		\$ -		1		
S/R		\$ -		1		
S/R	\$ -		1			
	2013-00441-00	\$ 650.532.587,00		1		
	2014-00454-00	\$ 7.546.186,00		1		
	2015-00021-00	\$ 7.473.200,00		1		
	2011-00592-01/2011-00617-01 ACUMULAD	\$ 41.500.021,00		1		
	2002-01006-01	\$ 285.547.117,00		1		
TOTAL			\$ 35.146.881.067,46	1	150	

Fuente: Análisis OFICI.

De la anterior imagen se puede resaltar:

- a) En la mayoría de los asuntos jurídicos que se analizaron con orden de pago, no opera la acción de repetición, por las siguientes razones:

- Inexistencia de acción disciplinaria y,
- Fallo judicial sin responsabilidad determinada a la cual se le pueda imputar dolo o culpa grave.

Así mismo, para 7 casos se decidió no repetir por configurarse el fenómeno jurídico del medio de control de la caducidad.

- b) Ausencia de información por la falta de diseño de una matriz, en el cual se identifique el lleno de los requisitos mínimos para ser analizados en el comité.
- c) Se observaron casos que fueron analizados doble vez, sin afectar la decisión inicial.
- d) Análisis de los casos más notables:

- ✓ En la mayoría de los casos obedece al hacinamiento, ya que imposibilita el control de la PPL, y al número reducido de personal del CCV, lo que genera riñas que terminan en; lesiones entre privados de la libertad, incendios provocados y en otros hasta la muerte de los internos.
- ✓ En menor proporción se observaron casos de accidentes laborales en el desempeño de las funciones del CCV, y accidentes en desarrollo de actividades ocupacionales de la PPL. Por otra parte, se identificaron casos en falla del servicio de salud y medicamentos para la PPL.
- ✓ Incumplimiento de la Ley 65 de 1993, modificado por el art. 50, Ley 1709 de 2014, en lo referido al Artículo 70. LIBERTAD. *“La libertad del interno solo procede por orden de autoridad judicial competente. No obstante, si transcurren los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal y no se ha legalizado la privación de la libertad, y si el interno no estuviere requerido por otra autoridad judicial, el Director del establecimiento de reclusión tiene la obligación de ordenar la excarcelación inmediata bajo la responsabilidad del funcionario que debió impartirla.*
La Dirección de cada establecimiento penitenciario deberá informar en un término no inferior a treinta (30) días de anterioridad a la autoridad judicial competente sobre la proximidad del cumplimiento de la condena, con el fin de que manifiesten por escrito si existe la necesidad de suspender el acceso a la libertad de la persona privada de la libertad y los fundamentos jurídicos para ello”

(...)

- ✓ Incumplimiento de la Resolución No. 006349 de fecha 19 de diciembre de 2016, en lo referido al Artículo 136 “FUNCIONES DEL CONSEJO DE DISCIPLINA”, numeral 1; *“Cada tres (3) meses estudiar y calificar la conducta de las personas privadas de la libertad en establecimiento de reclusión, detención, prisión domiciliaria o vigilancia electrónica”.*
- ✓ Otras situaciones de carácter contractual y administrativo por traslados de personal administrativo y del CCV.

4. Recomendaciones:

- Se requiere de manera urgente la creación del indicador de gestión para “la prevención del daño antijurídico”, para que se asignen las responsabilidades a los funcionarios competentes.
- Pese a que el Decreto 1069 de 2015, no lo establece como función, se puede optar por la dinámica que se realiza en el CRAET, de tal modo que una vez analizados y evaluados cada asunto jurídico, se presenten las acciones correspondientes (preventivas y/o correctivas), y sean elevadas a los responsables para conseguir mitigar los casos o en el mejor de los escenarios conseguir la eliminación de las posibles

causas que no son tan recurrentes y lograr así, la efectividad de la acción civil de carácter patrimonial que en el periodo a revisar fue sólo un caso precedente.

- Se sugiere fortalecer la investigación disciplinaria entre funcionarios del INPEC y la PPL, ya que se ingresan elementos de prohibida tenencia los cuales están afectando la integridad física y la vida de los PPL, esto para aquellos casos en los cuales se declara al INPEC, responsable administrativa y patrimonialmente. Para que así, se establezcan paralelamente dos procesos disciplinarios contra el PPL y contra los presuntos funcionarios del CCV o a quienes corresponda por la omisión o extralimitación de las funciones propias de su cargo.
- Adicionalmente, al parecer, cuando se genera una omisión, acción o extralimitación por parte de los funcionarios en sus puestos de trabajo, no es reportada de manera inmediata a la Oficina de Control Interno Disciplinario para que ejerza la potestad disciplinaria en aquellos casos que lo ameriten, o para que realice actividades de prevención para disminuir los casos recurrentes que han aumentado el volumen de la carga laboral para el Comité y la Oficina Asesora Jurídica. Así mismo, se requiere la directriz para el Grupo de Policía Judicial en el sentido de que una vez recepcione queja o denuncia de un PL en contra de funcionario del CCV, se remita inmediatamente a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para su conocimiento y competencia.
- En tanto, una vez se tenga conocimiento de que existe una demanda en contra del INPEC, se debería remitir de manera inmediata a la dependencia disciplinaria para que revise si surte investigación en contra de los funcionarios, y en caso de no ser así realizar lo respectivo, ya que es reiterativo la inexistencia de la acción disciplinaria o en su defecto se estudien otras alternativas. De manera que, cuándo se realice el pago total o al pago de la última cuota efectuada por el INPEC, se cuente con un fallo sancionatorio en contra del funcionario penitenciario.
- Para terminar se requiere de un estudio minucioso de las causas generadoras de la ineficacia de la acción de repetición para garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública, sin perjuicio de los fines retributivo y preventivo inherentes a ella.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica requiere del apoyo de los jefes, directores y coordinadores en los diferentes grupos, para que se pueda materializar la efectividad de la acción disciplinaria y la procedencia de la acción de repetición, como también se revisen al detalle las causas generadoras y se determinen acciones contundentes que apunten a minimizar ésta situación elevada de demandas en contra del INPEC, que sólo ha dejado

Atentamente,

KATERINE BASTIDAS
ALEXIS KATERINE BASTIDAS ESTRADA
Profesional Responsable Oficina de Control interno INPEC (E)

Revisado por: Alexis Katerine Bastidas Estrada – Responsable de la Oficina de Control Interno
Elaborado por: Shayra Mellyssa Vargas - Profesional Universitario.
Fecha de elaboración: 31/08/2022